



Provincia de Corrientes
Poder Judicial



PEX 107721/13

"G. J. C. P/ ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR HABER SIDO COMETIDO CONTRA UNA MENOR DE 18 AÑOS APROVECHANDO LA SITUACION DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE-CAPITAL"(2) EXPTE. 11287 DEL T.O.P. 1

En la ciudad de Corrientes, a los 19 días del mes de Febrero del año dos mil Veinticinco, hallándose reunido el Tribunal Oral Penal N° 1, actuando como Presidente la Dra. Ana del Carmen Figueredo, e integrada como vocal el Dre. Darío Alejandro Ortiz asistidos por la autorizante Dra. Tamara Brescovich-ProSecretaria, tomaron en consideración la causa caratulada: "**G. J. C. P/ ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR HABER SIDO COMETIDO CONTRA UNA MENOR DE 18 AÑOS APROVECHANDO LA SITUACION DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE-CAPITAL**"(2) EXPTE. 11287 DEL T.O.P. 1 venidos a conocimiento del Tribunal a efectos de resolver sobre la situación legal de **J. C. G., D.N.I. N° x.xxx.xxx**, argentino, nacido en Corrientes el día xx de Diciembre de 19xx, contando actualmente con la edad de 84 años de edad, jubilado, con domicilio en Barrio Pirayuí Nuevo, xxx viviendas, manzana x x, casa xx, hijo de D. G. y de M. C. A..-

Practicado el correspondiente sorteo, resulta que los Sres. Jueces fundarán su voto en forma conjunta

Seguidamente el Tribunal toma en consideración la siguiente:

C U E S T I Ó N

¿Se ha operado la extinción de la acción penal en el presente proceso respecto a J. C. G. ?

A la única cuestión planteada el Tribunal dice:
Que el Sr. Fiscal de Instrucción N° 6 formula requerimiento de elevación de la causa a juicio encuadrando el accionar de J. C. G. el delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR HABER SIDO COMETIDO CONTRA UNA MENOR DE 18 AÑOS APROVECHANDO LA SITUACIÓN DE

CONVIVENCIA PREEXISTENTE, normado en el art. 119 primer párrafo, en función del 4^{to} párrafo inciso f) del último párrafo del Código Penal.-
en calidad de autor material (art. 45 del C.P.)

Que del análisis de autos surge que J. C. G. , ha fallecido el día 22 de Julio de 2.023, según constancia obrante a fs. 267.

Que el art. 59, inc. 1° del C.P. establece que la acción penal se extinguirá por la muerte del imputado, por lo que corresponde en consecuencia declarar extinguida la acción penal por fallecimiento de Jonathan David Maciel, conforme a lo previsto por los arts. 59, inc. 1° del C.P. y 336 inc. 4° y 334 del C.P.P. ASI VOTAMOS.-

Con lo que terminó el Acuerdo, pasado y firmado por ante mí, de todo lo cual doy fe.-

SENTENCIA

Nº20 CORRIENTES, 19 de Febrero de 2.025.-

Por los fundamentos que instruye el Acuerdo precedente, **SE RESUELVE:** I) **DECLARAR extinguida la acción penal por muerte del imputado J. C. G., D.N.I. N° x.xxx.xxx**, de filiación obrante en autos, conforme lo establecido por los arts. 59, inc. 1° del C.P. y 336 inc. 4° y 334 del C.P.P..- II) **COMUNICAR** lo resuelto a la Jefatura de Policía, y al Registro Nacional de Reincidencia III) **REGISTRAR**, agregar el original al expediente, copia al protocolo respectivo, notificar y oportunamente Archivar. Se hace saber que el presente se suscribe con dos firmas, conforme lo dispuesto por el art.28 del L.O.A.J. Fdo. Dres. Ana del Carmen Figueredo-Darío Alejandro Ortiz-JUECES- Dra. Tamara Brescovich-Prosecretaria.-